



15-09-2025

Bogotá, D.C.

Señor
ANONIMO
Bogotá

Asunto: Traslado Radicado No 20253031482612 del 28 de agosto de 2025

Respetado señor, reciba un cordial saludo del Equipo de Relación Estado-Ciudadano del Ministerio de Transporte.

Para atender su queja por algunas irregularidades presentadas con las autoridades que controlan el tránsito en el municipio de Guatapé, le informamos lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente aclararle que, aunque el Ministerio de Transporte sea la máxima autoridad en el tema del tránsito en Colombia, sólo le compete el lineamiento de políticas y la expedición de normas generales que deben acatar las demás autoridades en sus jurisdicciones, pero no tiene dentro de su competencia ejercer el control y vigilancia del tránsito en las localidades para ello, hay autoridades designadas

En virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, son autoridades de tránsito en su orden:

1. El Ministro de Transporte.
2. Los Gobernadores y los alcaldes.
3. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
4. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
5. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
6. La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
7. Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito.
8. Los Agentes de Tránsito y Transporte.

A nivel nacional los Organismos de Tránsito definidos por la Ley 1310 de 2009, como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su jurisdicción, este artículo fue analizado por la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C306 de 2009, señalando que la norma les impone a las autoridades territoriales la obligación de crear alguna entidad para el manejo del tránsito en su jurisdicción o de acogerse a un modelo de autoridad de tránsito señalado por el legislador.

En la misma ley, el artículo 7 modificado por el artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, determina que cada Organismo de Tránsito contará con un solo cuerpo de agentes de tránsito que actúa en su jurisdicción, el artículo 134 establece en cuanto la jurisdicción y competencia, que los Organismos de Tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro de su jurisdicción, el artículo 136 establece la forma como se distribuye el dinero proveniente de las multas, otorgando un alto porcentaje a los citados Organismos y el artículo 140 les otorga la facultad de hacer efectivas las multas a través de la Jurisdicción Coactiva.

Con lo anterior, queda claro que, en este caso, corresponde al Organismo de Tránsito del orden municipal, o departamental, además de ejercer el control del comportamiento de los usuarios de las vías en su jurisdicción, velar por la seguridad de las personas, capacitar, proveer de los recursos necesarios para funcionar al personal que apoya esta labor y como toda entidad del estado prestar un servicio eficiente a los usuarios.

Por ser unidades administrativas del orden municipal o departamental, cada Organismo de Tránsito, como toda entidad pública debe contar con la estructura orgánica y el personal para atender las necesidades de sus usuarios y su incumplimiento y omisión esta vigiladas por los entes de control en su respectiva jurisdicción.

En las carreteras nacionales esta función la ejerce la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, quien una vez levante el comparendo, deberá ubicarlo en el Organismo de Tránsito de la jurisdicción correspondiente.

En los municipios donde no existe Organismo de Tránsito para efectuar controles y contravenciones a las infracciones de normas de tránsito la función corresponde al Organismo de Tránsito departamental y cuando no exista, el Municipio podrá adelantar convenio con un Municipio cercano donde cuenten con su Organismo de Tránsito.

En el Municipio de Guatapé no existe Organismo de Tránsito del orden municipal por lo que esta función la ejerce el inspector de policía y por ello, es necesario que presente su reclamación en la

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





15-09-2025

alcaldía municipal, mediante una comunicación de forma clara y concreta a dicha entidad, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos presuntamente irregulares, adjuntando los siguientes datos:

1. Manifestación escrita de los hechos que dan origen a su queja.
2. Los datos de la(s) empresa(s) o personas involucradas
2. Las pruebas, fotos o soportes que pretenda hacer valer, donde se pueda evidenciar lo mencionado en su petición.

Por no contar con todos los elementos necesarios, no fue posible remitir su queja a esta entidad. Por Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en **la Ley 1437 de 2011** “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; **la Ley 1755 de 2015** “Derecho Fundamental de Petición”; **la Resolución 1245 de 2019** “Reglamento interno para el trámite de PQRS en el Ministerio de Transporte”;

Lo invitamos a consultar nuestros portales web www.mintransporte.gov.co y <https://www.runt.gov.co> para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.

El Ministerio de Transporte NO autoriza la entrega de dinero a terceros para agilizar trámites o acceder a servicios. Para más información, puede comunicarse a través de nuestros canales oficiales de atención:

- Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800
- Línea gratuita nacional 018000112042
- Cita atención presencial (Bogotá) <https://cutt.ly/xNI9LOz>
- Cita videollamada (Bogotá) <https://cutt.ly/cNI9hLP>
- Portal de PQRS WEB (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes) <https://mintransporte.powerappsportals.com/>
- Correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 07:00 am hasta las 04:30 pm

A través de nuestra **línea de transparencia 018000110950** puede **denunciar hechos de corrupción** relacionados con la entidad.

Para nosotros es importante su opinión. Por favor ayúdenos a mejorar el servicio diligenciando una breve encuesta en <https://forms.office.com/r/YkD6XJTJ3B>

Cordialmente,

MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN
Coordinadora Grupo de Relación Estado Ciudadano

Elaboró: Ana Patricia Manga Henao
Revisó: María del Carmen Vivas Barragán